



Expediente: PAOT-2025-5404-SPA-3748

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 3 2 3 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 03 DIC 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5404-SPA-3748 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En el edificio H departamento 8 se encuentran unos perritos los cuales tienen todo el tiempo amarrados, haga sol llueva todo el tiempo están amarrados en un espacio pequeño en el balcón día y noche, a veces no tienen que comer los perros se ven ya algo flacos y descuidados (...) las correas las tienen reducidas en repetidas ocasiones se han ahorcado (...) [Ubicación de los hechos: calle Bilbao, número 72, edificio H, departamento 8, colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa, entre calles Catarroja y Sabadel, es una unidad con fachada color azul y el edificio queda hasta el fondo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

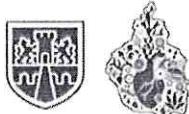
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimientos de hechos en el domicilio referido en la denuncia, sin que persona alguna atendiera la diligencia; sin embargo, desde el espacio público se constató la existencia de dos ejemplares caninos, mestizos, atados al bárcanal, donde se observó que contaban con una lona como protección del clima. Se dejó notificado el citatorio correspondiente.

Posteriormente, en atención al citatorio, la persona responsable de los ejemplares caninos, señaló que cuenta con dos caninos mestizos, los cuales son alojados en el balcón, que tienen una lona que los protege del clima y que no los puede desamarrar porque se pueden ir y envió fotografía de los caninos. Por otra parte señaló que tenía planes de cambio de domicilio, donde los caninos podrían estar sueltos.

En una nueva visita de reconocimiento de hechos en el domicilio referido, desde la vía pública se observó que no se encontraba ningún ejemplar canino atado y del interior del domicilio no se percibieron ladridos.



Expediente: PAOT-2025-5404-SPA-3748

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 3 2 3 -2025

Por lo anterior, esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, la evidencia con la que contara y que estuviera relacionada con el presunto maltrato señalado en la denuncia; sin embargo, no proporcionó lo solicitado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse los ejemplares caninos motivo de investigación en el domicilio referido.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el domicilio ubicado en calle Bilbao, número 72, edificio H, departamento 8, colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa, ya no habitan los ejemplares caninos referidos en la denuncia, ya que fueron reubicados, situación con la cual dejan de presentarse los hechos denunciados

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

